



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 594-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene como deber estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016, establece el sistema para un retiro digno de los miembros del cuerpo policial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 115 de la referida ley le atribuye al presidente de la República, previa recomendación del Consejo Superior Policial, la facultad de otorgar pensiones a los miembros de la Policía Nacional, puestos en condición de retiro por antigüedad en el servicio y por edad.

CONSIDERANDO: Que el 1 de julio de 2021 el Consejo Superior Policial, mediante las resoluciones núm. CSP 2021-07-003 y núm. CSP 2021-07-005, aprobó recomendar al Poder Ejecutivo el retiro por antigüedad en el servicio y por edad, y por consiguiente el otorgamiento de las pensiones correspondientes, a varios oficiales de la Policía Nacional, respectivamente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias, del 9 de mayo de 2001.

VISTAS: Las resoluciones núm. CSP 2021-07-003 y núm. CSP 2021-07-005, del Consejo Superior Policial, del 1 de julio de 2021.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2021-05898, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, del 23 de agosto de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el otorgamiento de una pensión del Estado dominicano a los siguientes miembros de la Policía Nacional puestos en la honrosa condición de retiro por antigüedad en el servicio y por edad:





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚM.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	RANGO	MONTO RDS
1	AQUINO EUGENIO, LIC. FRANCISCO LLUVARES	001-1182728-3	GRAL.BRIG, P.N.	185,133.04
2	GONZALEZ GONZÁLEZ, RAMÓN MARÍA	040-0009504-4	GRAL.BRIG, P.N.	185,133.04
3	OGANDO DE OLEO, DR. FERNANDO ANTONIO	001-1187233-9	GRAL.BRIG, P.N.	185,133.04
4	RODRIGUEZ, JULIO JUSTINO	001-1182956-0	GRAL.BRIG, P.N.	185,133.04
5	SÁNCHEZ CORNIELES, MIGUEL	001-1183291-1	GRAL.BRIG, P.N.	105,133.04
6	JIMÉNEZ GÓMEZ, AQUILINO ENRIQUE	001-0713014-8	GRAL.BRIG, P.N.	84,533.04
7	PICHARDO CONTRERAS, AMELIO DE JESÚS	001-0167274-9	GRAL.BRIG, P.N.	110,133.04
8	CUEVAS MATEO, MANUEL ANTONIO	001-1297801-0	MAYOR, P.N.	48,032.69
9	GÓMEZ INIRIO, FRANCISCO	001-1187191-9	MAYOR, P.N.	48,032.69
10	JAVIER, MARTÍN	002-0110043-5	MAYOR, P.N.	38,032.69
11	PAULINO HERNÁNDEZ, PONCIANO	001-1269326-2	1ER.TTE., P.N.	33,901.72
12	REYES FELIZ, RAMONA GUILLERMINA	001-1184535-0	1ER.TTE., P.N.	32,113.72
13	RODRÍGUEZ MÉNDEZ, DE HERNÁNDEZ, GEORGINA DEL CARMEN	031-0302852-2	1ER.TTE., P.N.	26,823.72
14	CRUZ, JULIO LEONARDO	001-1516209-1	2DO.TTE., P.N.	35,900.26
15	ABREU PÁEZ, MIGUEL DAVID	001-1189256-8	TTE.COR., P.N.	52,343.78
16	PÉREZ PÉREZ, AURORA ELENA	001-0134443-0	TTE.COR., P.N.	57,343.78
17	ROSARIO, MIGUEL EDUARDO	001-0281278-1	TTE.COR., P.N.	68,343.78
18	UREÑA NIÑEZ, CARMEN	001-1183448-7	TTE.COR., P.N.	108,282.78
19	VALENZUELA DE LOS SANTOS, JUAN	001-0914709-0	TTE.COR., P.N.	67,343.78
20	BERROA, RAMÓN	074-0019599-2	MAYOR, P.N.	43,032.69





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

21	EVANGELISTA MARTA MARGARITA	JÉREZ,	087-0003042-5	CAPTAN, P.N.	33,334.03
22	CASILLA, BENARDINA		002-0095861-9	1ER.TTE., P.N.	27,401.72
23	SILVESTRE SANTO ÁNGEL	POLANCO,	001-0429586-0	1ER.TTE., P.N.	27,401.72
24	ZABALA ANDREA	RODRÍGUEZ,	002-0083583-3	2DO.TTE., P.N.	25,900.26
25	PEGUERO, VIRTUDES	CECILIA	001-1128123-3	ASIMILADO 4TA. CAT.	13,000.00

ARTÍCULO 2. El pago de las presentes pensiones se hará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3. Envíese al Consejo Superior Policial, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.



LUIS ABINADER

